

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DE "FONDO DE INVERSIÓN
NEVASA HMC CIP VIII".**

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7666

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **NEVASA HMC S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**.
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 3.102 de 2019, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, **NEVASA HMC S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, depositó el Reglamento Interno del fondo denominado "**FONDO DE INVERSIÓN NEVASA HMC CIP VIII**", en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM181402.
2. Que, con fecha 21 de enero de 2019, **NEVASA HMC S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, depositó un nuevo Reglamento Interno del fondo que modificó entre otros temas, la política de inversión y diversificación, comisiones y gastos, normas de gobierno corporativo y disminuciones de capital.
3. Que, mediante presentación de fecha 2 de septiembre de 2019, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y número de partícipes inferiores al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.



4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 12 de septiembre de 2019, el fondo en cuestión no ha iniciado operaciones.

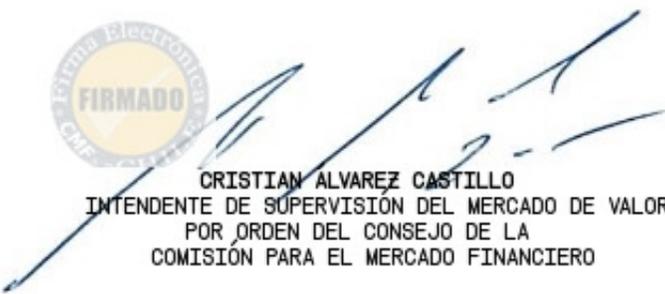
RESUELVO:

1. Otórgase a **FONDO DE INVERSIÓN NEVASA HMC CIP VIII** plazo hasta el 31 de agosto de 2020 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos de patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DCFP/CSC/TVM WF 1036216

Anótese, Comuníquese y Archívese.



CRISTIAN ALVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7666-19-10672-Z